

FIDEICOMISO FINANCIERO “MIS VIII”

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario – Emisor



MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS
Fiduciante y Administrador de los Créditos



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.
Organizador - Asesor Financiero



Banco Bica S.A.
Agente de Custodia



Agentes miembros del Mercados Argentino de Valores S.A.
Colocador



SBS Trading S.A.
Colocador



Banco Mariva S.A.
Colocador

VALOR NOMINAL V/N \$ 167.698.942.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 100.245.661.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 12.743.092.-

Certificados de Participación
V/N \$ 54.710.189.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A FEBRERO DE 2018, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar)

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 27 de abril de 2018. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes..

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MIS VIII constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod – las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 27 de abril de 2018 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.cnv.gob.ar, y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUCIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), 138 CLIENTES INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El 34,6% de los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor,

para cubrir el riesgo de fallecimiento de un deudor, por el Fiduciante. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente- o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados y sus deudores fallecidos.

En consecuencia, si el Fiduciante incumpliera con esa obligación de pago, como así también en el caso de su concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitidas hasta el presente por el Fiduciante, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria atento el esquema de subordinación adoptado.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no están obligados- a: (i) remplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito remplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. El Administrador de los Créditos tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido. Adicionalmente, se informa que el 14,1% de los Créditos no cuentan con Seguro de Vida.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y los Agentes de Recaudación. Garantía Limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la

previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo en virtud de los Convenios Intermutuales que vinculan a MIS con Mutual del Personal Civil de la Nación, AMMSAFE, VIALES y MIPJ, y los Convenios de Compra de Cartera celebrados por MIS con Asociación Mutual Centro Litoral, Círculo Policial de Oficiales Asociación Mutual Policía Provincia de Santa Fe y Asociación Mutual de Pensionados Ley 5110, la Cobranza de los Créditos estará a cargo de los Agentes de Recaudación del Fideicomiso. De tal forma, los Agentes de Recaudación procederán a percibir el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos fideicomitidos hasta la cancelación total de la ayuda económica mediante el procedimiento de retención de haberes de la Empleadora del Solicitante, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad, debiendo proceder a transferir la cobranza de los Créditos en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria, según lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los. Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios de cada uno de los Agentes de Recaudación y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos.

Adicionalmente, este riesgo se encuentra acotado en tanto el Contrato Suplementario prevé la designación de un Administrador Sustituto de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia y/o pensionados de la Ley Provincial 5110. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Leyes 26.361, 26.994, 27.077, 27.250 y 27.265) y el Libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en

un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación.

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación frente a las Reparticiones Públicas, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Adicionalmente los Agentes de Recaudación son asociaciones mutuales constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). El INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de los Agentes de Recaudación-, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los. Códigos de Descuento, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera rendida por las Reparticiones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

k. Gran Cooperativa como Agente de Recaudación. Situación ante el INAES

Con fecha 14 de abril de 2011 el I.N.A.E.S. dictó la resolución n° 583 por la cual pretendía el retiro de autorización para funcionar de Gran Cooperativa en los términos del artículo 101 inciso 3 de la Ley de Cooperativas. Dicha sanción se fundó en un sumario iniciado por el organismo en el año 2000 a la entidad cooperativa, que estuvo pendiente de resolución y sin actividad procesal por más de 10 años. La medida fue recurrida por Gran Cooperativa ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal que en fecha 17 de mayo de 2011 admitió formalmente el recurso con efectos suspensivos sobre la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. En fecha 02 de octubre del 2012 la sala 4ta de la Cámara dictó sentencia a favor de Gran Cooperativa dejando sin efectos la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. con costas al organismo con fundamento en que entre la fecha de iniciación del sumario y posterior descargo, y la fecha del dictado de la Resolución 583/2011, transcurrió un plazo de inacción del organismo lo suficientemente prolongado –sin que se hubiesen evidenciado hechos interruptivos- lo que determina la prescripción de la causa. La sentencia fue apelada por el I.N.A.E.S. en

Recurso Extraordinario Federal. Finalmente el 25 de junio de 2013 la Cámara “rechazó” el Recurso Extraordinario Federal, con costas, entendiendo que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos procesales necesarios para conceder el remedio extraordinario federal intentado quedando firme la sentencia de la Cámara en fecha 2 de octubre de 2012. Se hace saber que durante la tramitación del recurso ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal los Códigos de Descuento de titularidad de la Cooperativa se mantuvieron operativos y vigentes no habiéndose afectado en ningún caso la cobranza de los Créditos Fideicomitados en los que Gran Cooperativa era Fiduciante (Fideicomisos Financieros Grancoop Series VI a X) y/o Agente de Cobro y (Fideicomisos Financieros N&F Series I, II y III).

Por otra parte, en el año 2013 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, resolvió favorablemente un pedido del INAES donde se autorizaba la Intervención Judicial de la Cooperativa. Sin perjuicio que la medida fue recurrida en numerosas instancias por la Cooperativa, en septiembre de 2013 se hizo efectiva a través de la interventora judicial designada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°5. Cabe aclarar que: (1) la medida solicitada por el I.N.A.E.S. resultaba inherente a sus facultades de fiscalización (ver Capítulo XI “DE LA FISCALIZACION PUBLICA” de la Ley de Cooperativas); (2) el interventor designado fue determinado por la justicia denegando la petición del I.N.A.E.S. de que la intervención se lleve a cabo por un interventor del Organismo, debiendo el interventor limitarse a los puntos judicialmente determinados; (3) la medida de intervención ordenada contra Gran Cooperativa no tuvo como fundamento la falta de solvencia de la Cooperativa, ni cuestiones relacionadas con los Créditos securitizados por ésta; y (4) no se vieron afectados la Cobranza de los Créditos y en consecuencia el repago de los valores fiduciarios de los fideicomisos financieros en los que Gran Cooperativa era Fiduciante y/o Agente de Cobro. Finalmente, el 6 de enero de 2014 el Juzgado de Feria – Secretaría Única-, emitió una resolución por la cual se habilitó la feria judicial para el trámite del expediente “INAES c/ Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo s/ Medida Precautoria” y resolvió, tener por finalizada la medida cautelar de intervención de Gran Cooperativa oportunamente dispuesta, resolución que fue confirmada por el Superior el 5 de junio de 2014, encontrándose la misma firme y consentida, reasumiendo los administradores naturales de la Cooperativa en fecha 16 de julio de 2014.

Gran Cooperativa ha manifestado en carácter de DDJJ que a la fecha del presente Suplemento no existe ningún hecho relevante que pueda alterar el normal funcionamiento de la entidad y su participación como Agente de Recaudación del presente Fideicomiso.

I. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “MIS VIII”, una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento, excepto para el caso de CREDIFE que la cobranza es realizada por BICA AGIL S.R.L. Los sistemas de Código de Descuento provinciales exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuyo inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

El 57% del saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento mientras que el 43% restante se realiza por pago voluntario de los deudores..

Conforme al artículo 1.11 de Contrato Suplementario, el Fiduciante ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad.

m. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso , y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo,

podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

n. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

II.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MIS VIII

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Programa Global de Valores Fiduciarios	ROSFID INDUSTRIA AGRO Y CONSUMO
Fideicomiso Financiero	MIS VIII
Fiduciante y Administrador de los Créditos	Mutual Integral de Servicios.
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y a las Series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. A su vez, el Fiduciario mantiene relaciones con BICA CEML quien desempeña el rol de Administrador de los Créditos en los Fideicomisos Financieros FIDEBICA y con Banco Bica S.A. quien actúa como Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Custodia de los Fideicomisos Financieros FIDEBICA.
Fideicomisarios	Los Tenedores de los Certificados de Participación.
Agentes de Recaudación	Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE), Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ), Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe (VIALES), Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS), Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER), MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (MUPCN), Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. (“Gran Cooperativa”), Círculo Policial de Oficiales Asociación Mutual Policía Provincia de Santa Fe (CIRCULO POLICIAL). Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación, son las entabladas con relación los convenios de asistencia y/o compra de cartera, las vinculadas al presente Fideicomiso y a las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”.
Agente de Percepción de Cobranza	Banco Bica S.A, BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Bica Agil S.R.L. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con Banco Bica S.A., son las entabladas con relación los convenios de compra de cartera y asistencia financiera celebrados entre ambas entidades, las vinculadas al presente Fideicomiso y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. Adicionalmente MIS posee una cuenta corriente abierta en Banco Bica S.A. con autorización para girar en descubierto. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con BICA AGIL S.R.L. son las entabladas con relación a las Cuentas Recaudadoras del Fideicomiso. El fiduciante no tiene relación con TINSA S.A.

Administrador Sustituto de los Créditos	Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (BICA C.E.M.L.). La única relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con el Administrador Sustituto de los Créditos, es la entablada con relación al presente Fideicomiso, y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”.
Colocadores	Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y demás agentes habilitados. El Mercado Argentino de Valores S.A, actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.
Agente de Custodia	Banco Bica S.A. Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciante mantiene con Banco Bica S.A., son las entabladas con relación los convenios de compra de cartera y asistencia financiera celebrados entre ambas entidades, las vinculadas relativas al presente Fideicomiso y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. Adicionalmente el Fiduciante posee una cuenta corriente abierta en Banco Bica S.A. con autorización para girar en descubierto.
Organizador y Asesor Financiero	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agentes de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, fecha de inscripción 05/07/1993, y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 099, Fecha de inscripción: 24/04/2015 – CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, fecha de inscripción 10/09/1984. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.

Bienes Fideicomitidos	(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante. Los “Créditos” comprenden: (A) Créditos Adquiridos: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL, a AMPS Ley 5110 y a CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACION MUTUAL POLICIA PROVINCIA DE SANTA FE (CIRCULO POLICIAL) cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de: (i) Gran Cooperativa, (ii) SEDAPPER, (iii) AMPS Ley 5110, (iv) Circulo Policial, (v) MUPER y (vi) AMUS. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación, excepto para CREDIFE que se efectúa mediante pago voluntario en la red de sucursales BICA AGIL S.R.L. (B) Créditos Originados: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de AMMSAFE, MIPJ, VIALES y MUPCN.
Monto de la emisión	V/N \$167.698.942.- (pesos ciento sesenta y siete millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos)
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$100.245.661.- (pesos cien millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno) equivalente al 59,78% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 150 puntos básicos, con un mínimo de 23,5% nominal anual y un máximo de 31,5% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$12.743.092.- (pesos doce millones setecientos cuarenta y tres mil noventa y dos), equivalente al 7,60% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 25,5% nominal anual y un máximo de 33,5% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$54.710.189.- (pesos cincuenta y cuatro millones setecientos diez mil ciento ochenta y nueve), equivalente al 32,62% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – de corresponder – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante y los montos pagados por el Garante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 31 de marzo de 2018 (exclusive) y el 30 de abril de 2018 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFA, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bkra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Destino de los fondos provenientes de la Suscripción	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciario no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.
Fecha de Corte	Es el 31 de Marzo de 2018.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año
Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	La presente emisión fue autorizada por el Consejo Directivo de MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, reunión N° 511 del 22 de Septiembre de 2016 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 23 de marzo de 2018. La constitución del Fideicomiso fue aprobado por acta del Directorio del Fiduciario N° 461 del 29 de Enero de 2018. La participación de First Corporate Finance Advisors S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en Acta N° 94 del 24 de abril de 2017. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 9 de marzo de 2018. La participación de BICA CEML como Administrador Sustituto de los Créditos fue aprobada por acta del Consejo de Administración N° 626 del día 26 de Junio de 2017, y nota de apoderados del 23 de marzo de 2018.
Precio de Suscripción	El procedimiento de suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Suscripción y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Listado	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.(“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad. El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, 21/18 y modificatorias y complementarias. Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. El Administrador de los Créditos declara cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014. Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas de la Nación: www.infoleg.gov.ar Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar Comunicación “A” 6244 del BCRA y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gob.ar o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El 25 de abril de 2018. FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (“Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFA: AAAsf(arg) Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. VDFB: A- sf(arg) Significado: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. CP: CCsf(arg) Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
--	---

III.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.- EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X. AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA COBRANZA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XI- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XII- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIV.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XVI.- SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y los demás agentes autorizados. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del N.T. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de suscripción establecido las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de suscripción de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco Bica S.A, Banco Mariva S.A. e Integrar S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Colocadores.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

I.- Suscripción de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la

misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Periodo de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca VERBATIM N° HLD647SB28063524 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. La cesión N°1 se realizó el 15 de febrero de 2018.

	Fecha selección	Ops	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
Cesión 1	31-dic-17	8.212	\$ 113.271.933	\$ 80.765.502	\$ 194.037.435	\$ 167.698.942
Total		8.212	113.271.933	80.765.502	194.037.435	167.698.942

Tal como se encuentra mencionado en la sección de Advertencias del presente suplemento, a los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del banco central de la república argentina (texto ordenado según comunicación “a” 5496, tal como fuera complementada por la comunicación “a” 5995), 138 clientes que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero, superan el límite máximo de 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el consejo nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

Línea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
AMMSAFE	590	\$ 22.243.621	\$ 17.677.831	\$ 16.042.699	\$ 33.720.529	\$ 28.543.787	16%
AMPS LEY 5110	4.317	\$ 16.807.142	\$ 14.281.235	\$ 6.250.079	\$ 20.531.314	\$ 18.893.630	13%
AMPS LEY 5110/MALVINAS SANTA FE	124	\$ 3.877.058	\$ 3.428.937	\$ 2.377.980	\$ 5.806.917	\$ 5.121.938	3%
AMSDA SEDAPPER	262	\$ 745.096	\$ 716.962	\$ 670.226	\$ 1.387.188	\$ 1.119.221	1%
AMUS CHACO	86	\$ 1.707.124	\$ 1.620.194	\$ 1.419.229	\$ 3.039.424	\$ 2.550.741	1%
CIRC POLICIAL	69	\$ 1.670.605	\$ 1.524.337	\$ 1.419.450	\$ 2.943.787	\$ 2.522.665	1%
GRAN COOP	2	\$ 53.998	\$ 50.098	\$ 40.358	\$ 90.455	\$ 77.203	0%
MIPJ	393	\$ 16.554.222	\$ 14.879.583	\$ 18.281.275	\$ 33.160.858	\$ 27.232.369	13%
MUPCN	124	\$ 2.912.702	\$ 2.603.386	\$ 2.541.056	\$ 5.144.442	\$ 4.375.695	2%
MUPER	356	\$ 4.345.737	\$ 4.167.780	\$ 5.774.344	\$ 9.942.124	\$ 8.218.019	4%
PREST PERSONAL CREDIFE	1.850	\$ 56.283.984	\$ 48.340.556	\$ 20.889.279	\$ 69.229.835	\$ 61.747.950	43%
VIALES	39	\$ 4.115.507	\$ 3.981.035	\$ 5.059.527	\$ 9.040.562	\$ 7.295.724	4%
Total	8.212	\$ 131.316.796	\$ 113.271.933	\$ 80.765.502	\$ 194.037.435	\$ 167.698.942	100%

Cantidad de Créditos	8.212
Cantidad de Clientes	7.577
Créditos por Cliente	1,08

Línea	Originac.	Promedios			Promedios Ponderados				
		Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antig. (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
AMMSAFE	\$ 37.701	\$ 29.962	\$ 57.153	\$ 48.379	7	30	62,60%	37	\$ 2.523
AMPS LEY 5110	\$ 3.893	\$ 3.308	\$ 4.756	\$ 4.377	4	14	63,88%	18	\$ 374
AMPS LEY 5110/MALVINAS SANTA FE	\$ 31.267	\$ 27.653	\$ 46.830	\$ 41.306	3	22	65,42%	25	\$ 2.632
AMSDA SEDAPPER	\$ 2.844	\$ 2.736	\$ 5.295	\$ 4.272	4	38	46,35%	42	\$ 145
AMUS CHACO	\$ 19.850	\$ 18.839	\$ 35.342	\$ 29.660	4	32	52,45%	36	\$ 1.104
CIRC POLICIAL	\$ 24.212	\$ 22.092	\$ 42.664	\$ 36.560	4	28	64,96%	32	\$ 2.038
GRAN COOP	\$ 26.999	\$ 25.049	\$ 45.228	\$ 38.601	3	28	48,10%	31	\$ 1.618
MIPJ	\$ 42.123	\$ 37.862	\$ 84.379	\$ 69.294	5	35	66,72%	41	\$ 2.845
MUPCN	\$ 23.490	\$ 20.995	\$ 41.487	\$ 35.288	6	29	65,93%	35	\$ 1.701
MUPER	\$ 12.207	\$ 11.707	\$ 27.927	\$ 23.084	3	34	51,19%	37	\$ 905
PREST PERSONAL CREDIFE	\$ 30.424	\$ 26.130	\$ 37.422	\$ 33.377	4	21	43,22%	25	\$ 2.146
VIALES	\$ 105.526	\$ 102.078	\$ 231.809	\$ 187.070	3	39	60,64%	42	\$ 6.335
Total	\$ 15.991	\$ 13.793	\$ 23.629	\$ 20.421	5	26	54,49%	31	\$ 1.166

* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en cuotas.

FORMA DE ORIGINACIÓN

Línea	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
Créditos Originados	1.146	39.141.834	41.924.557	81.066.391	67.447.575	35%
Línea AMSAFE - AMMSAFE	590	\$ 17.677.831	\$ 16.042.699	\$ 33.720.529	\$ 28.543.787	16%
Línea MIPJ - MIPJ	393	\$ 14.879.583	\$ 18.281.275	\$ 33.160.858	\$ 27.232.369	13%
Línea MUPCN - MUPCN	124	\$ 2.603.386	\$ 2.541.056	\$ 5.144.442	\$ 4.375.695	2%
Línea VIALES - VIALES	39	\$ 3.981.035	\$ 5.059.527	\$ 9.040.562	\$ 7.295.724	4%
Créditos Adquiridos	7.066	74.130.099	38.840.945	112.971.044	100.251.367	65%
AMPS LEY 5110 - AMPS LEY 5110	4.317	\$ 14.281.235	\$ 6.250.079	\$ 20.531.314	\$ 18.893.630	13%
CIRCULO POLICIAL - CIRCULO POLICIAL	69	\$ 1.524.337	\$ 1.419.450	\$ 2.943.787	\$ 2.522.665	1%
AMCL - AMPS LEY 5110/MALVINAS SANTA FE	124	\$ 3.428.937	\$ 2.377.980	\$ 5.806.917	\$ 5.121.938	3%
AMCL - AMSDA SEDAPPER	262	\$ 716.962	\$ 670.226	\$ 1.387.188	\$ 1.119.221	1%
AMCL - AMUS CHACO	86	\$ 1.620.194	\$ 1.419.229	\$ 3.039.424	\$ 2.550.741	1%
AMCL - GRAN COOP	2	\$ 50.098	\$ 40.358	\$ 90.455	\$ 77.203	0%
AMCL - MUPER	356	\$ 4.167.780	\$ 5.774.344	\$ 9.942.124	\$ 8.218.019	4%
AMCL - PREST PERSONAL CREDIFE	1.850	\$ 48.340.556	\$ 20.889.279	\$ 69.229.835	\$ 61.747.950	43%
Total	8.212	\$ 113.271.933	\$ 80.765.502	\$ 194.037.435	\$ 167.698.942	100%

MODALIDAD DE COBRANZA

Forma de Cobranza	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
Código de Descuento	6.362	\$ 64.931.377	\$ 59.876.223	\$ 124.807.600	\$ 105.950.992	57%
Pago Voluntario	1.850	\$ 48.340.556	\$ 20.889.279	\$ 69.229.835	\$ 61.747.950	43%
Total	8.212	\$ 113.271.933	\$ 80.765.502	\$ 194.037.435	\$ 167.698.942	100%

CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf.		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
501 - 1000		210	2,56%	2,56%	\$ 240.075	0,14%	0,14%	\$ 185.558	\$ 243.687
1001 - 1500		593	7,2%	9,8%	\$ 981.940	0,6%	0,7%	\$ 749.574	\$ 924.038
1501 - 2000		620	7,5%	17,3%	\$ 1.442.176	0,9%	1,6%	\$ 1.092.360	\$ 1.329.622
2001 - 5000		2.543	31,0%	48,3%	\$ 10.910.436	6,5%	8,1%	\$ 8.122.742	\$ 9.978.024
5001 - 10000		1.540	18,8%	67,0%	\$ 14.371.376	8,6%	16,7%	\$ 10.804.896	\$ 13.895.437
10001 - 20000		870	10,6%	77,6%	\$ 18.004.716	10,7%	27,4%	\$ 12.607.623	\$ 16.033.631
20001 - 30000		614	7,5%	85,1%	\$ 20.325.964	12,1%	39,5%	\$ 14.695.715	\$ 17.344.302
30001 - 50000		696	8,5%	93,6%	\$ 37.903.600	22,6%	62,1%	\$ 26.654.416	\$ 30.302.902
50001 - 100000		448	5,5%	99,1%	\$ 43.796.044	26,1%	88,2%	\$ 28.168.195	\$ 30.722.090
100001 - 150000		59	0,7%	99,8%	\$ 12.746.062	7,6%	95,8%	\$ 6.714.895	\$ 6.974.778
150001 - 294433,74		19	0,2%	100,0%	\$ 6.976.553	4,2%	100,0%	\$ 3.475.958	\$ 3.568.285
TOTAL		8.212	100%		\$ 167.698.942	100%		\$ 113.271.933	\$ 131.316.796

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
501 - 1000		1	0,0%	0,0%	\$ 1.951	0,0%	0,0%	\$ 917	\$ 954
1001 - 1500		469	5,7%	5,7%	\$ 642.301	0,4%	0,4%	\$ 485.701	\$ 577.162
1501 - 2000		485	5,9%	11,6%	\$ 951.912	0,6%	1,0%	\$ 715.359	\$ 846.302
2001 - 5000		2.496	30,4%	42,0%	\$ 9.168.543	5,5%	6,4%	\$ 6.724.445	\$ 7.794.935
5001 - 10000		1.677	20,4%	62,4%	\$ 13.540.410	8,1%	14,5%	\$ 9.962.257	\$ 11.928.329
10001 - 20000		984	12,0%	74,4%	\$ 16.446.202	9,8%	24,3%	\$ 11.557.362	\$ 14.251.743
20001 - 30000		640	7,8%	82,2%	\$ 18.287.376	10,9%	35,2%	\$ 13.102.433	\$ 15.791.962
30001 - 50000		774	9,4%	91,6%	\$ 36.211.958	21,6%	56,8%	\$ 25.602.053	\$ 29.985.640
50001 - 100000		605	7,4%	99,0%	\$ 52.378.097	31,2%	88,0%	\$ 34.694.044	\$ 39.256.890
100001 - 150000		61	0,7%	99,8%	\$ 12.893.284	7,7%	95,7%	\$ 6.823.370	\$ 7.149.720
150001 - 297261,33		20	0,2%	100,0%	\$ 7.176.910	4,3%	100,0%	\$ 3.603.992	\$ 3.733.159
TOTAL		8.212	100%		167.698.942	100%		113.271.933	131.316.796

* En el último estrato (de \$150.001 a \$297.261,33) se incluyen una operación de la línea de MIPJ, cuyo capital original prestado excede los máximos previstos y la cual ha sido aprobada excepcionalmente por instancia superior luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

ANTIGÜEDAD

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	3.469	42,2%	42,2%	\$ 75.747.722	45,2%	45,2%	\$ 49.119.202	\$ 52.856.932
4 - 6	4.333	52,8%	95,0%	\$ 77.146.862	46,0%	91,2%	\$ 54.638.513	\$ 63.802.670
7 - 9	79	1,0%	96,0%	\$ 5.296.147	3,2%	94,3%	\$ 3.037.584	\$ 3.491.536
10 - 12	20	0,2%	96,2%	\$ 801.713	0,5%	94,8%	\$ 465.228	\$ 562.364
13 - 15	14	0,2%	96,4%	\$ 518.141	0,3%	95,1%	\$ 314.211	\$ 416.765
16 - 18	10	0,1%	96,5%	\$ 528.577	0,3%	95,4%	\$ 335.260	\$ 462.785
19 - 21	160	1,9%	98,5%	\$ 5.310.056	3,2%	98,6%	\$ 3.640.045	\$ 6.064.327
22 - 24	109	1,3%	99,8%	\$ 2.041.351	1,2%	99,8%	\$ 1.469.491	\$ 3.006.389
25 - 27	18	0,2%	100,0%	\$ 308.373	0,2%	100,0%	\$ 252.398	\$ 653.029
TOTAL		8.212	100%	167.698.942	100%		113.271.933	131.316.796

PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	62	0,8%	0,8%	\$ 233.972	0,1%	0,1%	\$ 215.489	\$ 1.131.450
4 - 6	79	1,0%	1,7%	\$ 645.971	0,4%	0,5%	\$ 566.334	\$ 1.791.876
7 - 9	838	10,2%	11,9%	\$ 8.016.622	4,8%	5,3%	\$ 7.015.802	\$ 9.997.196
10 - 12	630	7,7%	19,6%	\$ 5.702.888	3,4%	8,7%	\$ 4.688.747	\$ 6.283.728
13 - 15	3.746	45,6%	65,2%	\$ 34.716.746	20,7%	29,4%	\$ 27.390.717	\$ 33.289.408
16 - 18	852	10,4%	75,6%	\$ 11.639.504	6,9%	36,3%	\$ 8.841.279	\$ 10.209.302
19 - 21	435	5,3%	80,9%	\$ 18.006.744	10,7%	47,1%	\$ 13.304.580	\$ 14.909.080
22 - 24	101	1,2%	82,1%	\$ 4.712.084	2,8%	49,9%	\$ 3.124.299	\$ 3.400.448
25 - 27	65	0,8%	82,9%	\$ 3.897.976	2,3%	52,2%	\$ 2.438.288	\$ 2.648.053
28 - 30	68	0,8%	83,7%	\$ 4.440.846	2,6%	54,9%	\$ 2.677.701	\$ 2.892.854
31 - 33	661	8,0%	91,8%	\$ 38.437.210	22,9%	77,8%	\$ 24.353.505	\$ 25.687.428
34 - 40	542	6,6%	98,4%	\$ 16.892.449	10,1%	87,9%	\$ 9.137.310	\$ 9.408.257
41 - 50	91	1,1%	99,5%	\$ 13.127.943	7,8%	95,7%	\$ 6.381.811	\$ 6.494.198
51 - 58	42	0,5%	100,0%	\$ 7.227.987	4,3%	100,0%	\$ 3.136.071	\$ 3.173.519
TOTAL	8.212	100%		167.698.942	100%		113.271.933	131.316.796

PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
4 - 6	27	0,3%	0,3%	\$ 44.614	0,0%	0,0%	\$ 41.357	\$ 92.721
7 - 9	1	0,0%	0,3%	\$ 1.456	0,0%	0,0%	\$ 1.241	\$ 1.721
10 - 12	649	7,9%	8,2%	\$ 7.546.410	4,5%	4,5%	\$ 6.643.667	\$ 9.134.891
13 - 15	447	5,4%	13,7%	\$ 3.787.193	2,3%	6,8%	\$ 3.201.321	\$ 4.113.579
16 - 18	4.696	57,2%	70,9%	\$ 39.264.124	23,4%	30,2%	\$ 30.859.508	\$ 36.500.172
19 - 21	117	1,4%	72,3%	\$ 4.474.458	2,7%	32,9%	\$ 3.613.919	\$ 4.180.847
22 - 24	594	7,2%	79,5%	\$ 21.477.145	12,8%	45,7%	\$ 15.809.814	\$ 19.114.553
25 - 27	0	0,0%	79,5%	\$ -	0,0%	45,7%	\$ -	\$ -
28 - 30	149	1,8%	81,3%	\$ 6.793.430	4,1%	49,7%	\$ 4.505.081	\$ 5.788.081
31 - 33	0	0,0%	81,3%	\$ -	0,0%	49,7%	\$ -	\$ -
34 - 40	908	11,1%	92,4%	\$ 50.619.139	30,2%	79,9%	\$ 31.927.928	\$ 35.053.206
41 - 50	578	7,0%	99,4%	\$ 25.919.531	15,5%	95,4%	\$ 13.282.349	\$ 13.905.896
51 - 60	46	0,6%	100,0%	\$ 7.771.441	4,6%	100,0%	\$ 3.385.748	\$ 3.431.128
TOTAL	8.212	100%		167.698.942	100%		113.271.933	131.316.796

ATRASO

Días	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Atraso	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 31	8.212	100,0%	100,0%	\$ 167.698.942	100,0%	100,0%	\$ 113.271.933	\$ 131.316.796
TOTAL	8.212	100%		\$ 167.698.942	100%		\$ 113.271.933	\$ 131.316.796

El atraso se encuentra calculado a las respectivas Fechas de Selección.

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Humana	8.212	100,00%	100,0%	\$ 167.698.942	100,00%	100,0%	\$ 113.271.933	\$ 131.316.796
TOTAL	8.212	100%		\$ 167.698.942	100%		\$ 113.271.933	\$ 131.316.796

TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
40%	50%	2.114	25,7%	25,7%	62.944.373	37,5%	37,5%	\$ 49.107.615	\$ 57.083.078
50%	60%	657	8,0%	33,7%	18.301.396	10,9%	48,4%	\$ 11.163.059	\$ 12.276.570
60%	70%	5.342	65,1%	98,8%	83.643.593	49,9%	98,3%	\$ 51.276.491	\$ 59.369.249
70%	80%	79	1,0%	99,8%	1.696.128	1,0%	99,3%	\$ 1.068.935	\$ 1.773.204
80%	90%	20	0,24%	100,00%	1.113.452	0,7%	100,0%	\$ 655.831	\$ 814.695
TOTAL		8.212	100%		\$ 167.698.942	100%		\$ 113.271.933	\$ 131.316.796

COSTO FINANCIERO TOTAL

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
40%	50%	1.834	22,3%	22,3%	54.819.485	32,7%	32,7%	\$ 42.929.523	\$ 50.162.697
50%	60%	486	5,9%	28,3%	15.195.366	9,1%	41,8%	\$ 10.889.983	\$ 12.154.424
60%	70%	803	9,8%	38,0%	59.122.039	35,3%	77,0%	\$ 33.190.982	\$ 35.466.424
70%	80%	729	8,9%	46,9%	18.095.893	10,8%	87,8%	\$ 11.064.590	\$ 15.722.623
80%	90%	4.354	53,0%	99,9%	20.399.594	12,2%	100,0%	\$ 15.151.087	\$ 17.738.092
90%	100%	6	0,1%	100,0%	66.564	0,0%	100,0%	\$ 45.768	\$ 72.536
TOTAL		8.212	100%		\$ 167.698.942	100%		\$ 113.271.933	\$ 131.316.796

FLUJO DE FONDOS TEORICO

Flujo teórico de la cartera									
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor fideicomitado	Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Rentabilidad fondos líquidos	Flujo neto estimado (***)
abr/18	4.226.306	5.185.955	9.412.261	9.351.733	9.835.813	-683.516	-117.900		9.034.397
may/18	4.411.806	5.000.464	9.412.270	9.247.579	9.835.823	-83.543	-117.638	132.648	9.767.290
jun/18	4.545.932	4.806.494	9.352.426	9.084.199	9.632.400	-97.881	-108.447	127.974	9.554.046
jul/18	4.706.469	4.606.982	9.313.451	8.946.080	9.685.988	-83.543	-106.173	121.352	9.617.624
ago/18	4.872.170	4.400.513	9.272.683	8.804.591	9.409.775	-83.543	-100.411	116.502	9.342.323
sep/18	5.019.317	4.186.881	9.206.198	8.641.536	9.528.415	-97.881	-91.688	109.282	9.448.128
oct/18	5.211.490	3.966.956	9.178.447	8.519.971	9.173.954	-83.543	-88.768	104.804	9.106.447
nov/18	5.189.495	3.738.623	8.928.118	8.192.390	9.195.961	-85.237	-80.407	96.960	9.127.277
dic/18	5.011.070	3.509.322	8.520.392	7.731.217	8.363.022	-99.575	-77.303	91.776	8.277.920
ene/19	4.859.634	3.285.780	8.145.415	7.305.463	7.895.342	-85.237	-71.899	80.703	7.818.909
feb/19	4.863.965	3.067.983	7.931.948	7.033.152	7.597.219	-96.127	-60.536	72.549	7.513.105
mar/19	4.936.535	2.849.527	7.786.062	6.831.892	7.370.555	-110.465	-61.448	65.746	7.264.388
abr/19	4.964.944	2.627.201	7.592.145	6.585.607	7.382.936	-96.127	-54.646	59.534	7.291.697
may/19	4.350.101	2.404.017	6.754.117	5.793.656	6.502.759	-96.127	-51.529	73.378	6.428.481
jun/19	3.649.518	2.207.141	5.856.659	4.966.399	5.569.285	-154.025	-45.859	67.437	5.436.838
jul/19	2.873.250	2.040.957	4.914.207	4.121.091	4.597.551	-96.127	-43.707	59.748	4.517.465
ago/19	2.458.267	1.911.822	4.370.089	3.623.231	4.030.221	-96.127	-40.676	49.454	3.942.872
sep/19	2.438.355	1.802.585	4.240.940	3.475.551	3.879.868	-888.452	-36.733	42.470	2.997.153
oct/19	2.443.770	1.693.857	4.137.627	3.352.620	3.756.126	-96.127	-60.478		3.599.521
nov/19	2.276.277	1.584.426	3.860.704	3.092.448	3.461.283	-72.095	-31.543		3.357.645
dic/19	2.078.767	1.478.961	3.557.729	2.817.854	3.522.151	-72.095	-30.091		3.419.965
ene/20	1.757.525	1.380.335	3.137.860	2.456.395	3.106.482	-72.095	-431.124		2.603.263
feb/20	1.647.901	1.294.972	2.942.873	2.277.613	2.913.444	-72.095	-24.313		2.817.036
mar/20	1.692.337	1.218.636	2.910.973	2.228.710	2.881.863	-72.095	-23.984		2.785.784
abr/20	1.757.252	1.140.673	2.897.925	2.193.222	2.868.946	-72.095	-329.262		2.467.589
may/20	1.818.331	1.059.774	2.878.106	2.154.185	2.849.324	-72.095	-178.902		2.598.327
jun/20	1.842.924	976.102	2.819.026	2.085.825	2.790.836	-72.095	-81.508		2.637.233
jul/20	1.835.467	891.642	2.727.109	1.995.356	2.699.838	-72.095	-73.432		2.554.311
ago/20	1.820.368	807.777	2.628.145	1.900.944	2.601.864	-72.095	-62.374		2.467.395
sep/20	1.844.100	724.794	2.568.894	1.836.352	2.543.205	-72.095	-49.306		2.421.804
oct/20	1.904.155	641.238	2.545.393	1.799.684	2.519.939	-72.095	-40.815		2.407.029
nov/20	1.659.664	555.069	2.214.733	1.547.568	2.192.585	-72.095	-28.997		2.091.493
dic/20	1.159.464	466.218	1.625.682	1.122.603	1.609.425	-72.095	-22.219		1.515.111
ene/21	718.158	399.171	1.117.328	762.369	1.106.156	-72.095	-6.880		1.027.181
feb/21	518.284	331.407	849.691	573.086	841.194	-72.095	-5.631		763.468
mar/21	556.705	352.653	909.358	607.127	900.264	-48.064	-5.606		846.594
abr/21	547.776	301.264	849.040	560.064	840.550	-48.064	-28.778		763.708
may/21	562.032	273.549	835.581	545.085	827.225	-48.064	-17.507		761.654
jun/21	525.709	237.470	763.179	492.067	755.547	-48.064	-5.843		701.640
jul/21	431.956	203.016	634.972	404.987	628.623	-48.064	-3.556		577.003
ago/21	378.378	174.236	552.614	348.467	547.088	-48.064	-2.962		496.062
sep/21	373.825	154.163	527.988	329.103	522.708	-48.064	-2.513		472.131
oct/21	380.289	134.291	514.580	317.180	509.434	-48.064	-2.224		459.146
nov/21	344.507	114.088	458.595	279.394	454.009	-48.064	-1.826		404.119
dic/21	297.755	95.738	393.493	237.094	389.558	-48.064	-1.574		339.920
ene/22	187.463	79.895	267.358	159.295	264.684	-48.064	-1.334		215.286
feb/22	125.043	69.925	194.968	114.838	193.019	-48.064	-1.064		143.891
mar/22	124.543	63.308	187.851	109.507	185.972		-1.037		184.935
abr/22	131.152	56.699	187.851	108.285	185.972		-881		185.091
may/22	138.113	49.739	187.852	107.087	185.974		-777		185.197
jun/22	133.573	42.410	175.983	99.176	174.223		-629		173.594
jul/22	127.257	35.338	162.595	90.616	160.969		-527		160.442
ago/22	111.186	28.621	139.807	76.936	138.410		-417		137.993
sep/22	117.052	22.756	139.807	76.060	138.409		-309		138.100
oct/22	123.224	16.580	139.804	75.217	138.406		-215		138.191
nov/22	105.427	10.077	115.504	61.414	114.349		-118		114.231
dic/22	67.877	4.507	72.384	38.071	71.660		-47		71.613
ene/23	17.725	922	18.646	9.695	18.460		-8		18.452
Total	113.271.933	80.765.502	194.037.435	167.698.942	192.097.061	-4.943.491	-2.916.379	1.472.317	185.709.508
(*)	Flujo teórico de la cartera cedida (capital más intereses)								
(**)	Flujo teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad								
(***)	Flujo disponible para el pago a los VDFs								

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas en centavos puede haber diferencias menores)

Con relación a la columna que refleja el “Flujo Neto”, existen meses en los cuales los recuperos de incobrabilidad y las precancelaciones, de acuerdo con el análisis de performance histórico y proyectado de la cartera, exceden los cargos por dichos conceptos.

La Tasa de Descuento utilizada es de 14,5% efectiva anual.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto la Cobranza acumulada en la Cuenta Fiduciaria es de \$ 9.885.369.- (Pesos nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta nueve).-

XVIII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por \$1.940.374,25 (pesos un millón novecientos cuarenta mil trescientos setenta y cuatro con veinticinco), Gastos Deducibles por \$4.943.491.- (pesos cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso por \$2.916.379.- (pesos dos millones novecientos dieciséis mil trescientos setenta y nueve) (Ingresos Brutos por \$1.712.002.- e Impuesto a las Ganancias por \$1.204.377.-). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 5,05% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo se consideró la rentabilidad derivada de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles por \$1.472.317 (pesos un millón cuatrocientos setenta y dos mil trescientos diecisiete), conforme a la facultad del fiduciario de invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitidos acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitidos acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

VDFA				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				100.245.661
21/05/18	7.071.253	1.963.144	9.034.397	93.174.408
21/06/18	7.942.624	1.824.666	9.767.290	85.231.784
20/07/18	7.884.924	1.669.122	9.554.046	77.346.860
20/08/18	8.102.915	1.514.709	9.617.624	69.243.945
20/09/18	7.986.295	1.356.028	9.342.323	61.257.650
22/10/18	8.248.499	1.199.629	9.448.128	53.009.151
20/11/18	8.068.351	1.038.096	9.106.447	44.940.800
20/12/18	8.247.187	880.090	9.127.277	36.693.613
21/01/19	7.559.337	718.583	8.277.920	29.134.276
20/02/19	7.248.362	570.547	7.818.909	21.885.914
20/03/19	7.084.506	428.599	7.513.105	14.801.408
22/04/19	6.974.527	289.861	7.264.388	7.826.881
20/05/19	7.138.421	153.276	7.291.697	688.460
21/06/19	688.460	13.483	701.943	
Total	100.245.661	13.619.833	113.865.494	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (23,5%).

VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				12.743.092
21/06/19	1.935.468	3.791.070	5.726.538	10.807.624
22/07/19	5.207.176	229.662	5.436.838	5.600.448
20/08/19	4.398.456	119.009	4.517.465	1.201.992
20/09/19	1.201.992	25.543	1.227.535	
Total	12.743.092	4.165.284	16.908.376	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (25,5%).

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				54.710.189
20/09/19	2.715.337		2.715.337	51.994.852
21/10/19	2.997.153		2.997.153	48.997.699
20/11/19	3.599.521		3.599.521	45.398.178
20/12/19	3.357.645		3.357.645	42.040.533
20/01/20	3.419.965		3.419.965	38.620.568
20/02/20	2.603.263		2.603.263	36.017.305
20/03/20	2.817.036		2.817.036	33.200.269
20/04/20	2.785.784		2.785.784	30.414.485
20/05/20	2.467.589		2.467.589	27.946.896
22/06/20	2.598.327		2.598.327	25.348.569
20/07/20	2.637.233		2.637.233	22.711.336
20/08/20	2.554.311		2.554.311	20.157.025
21/09/20	2.467.395		2.467.395	17.689.630
20/10/20	2.421.804		2.421.804	15.267.826
20/11/20	2.407.029		2.407.029	12.860.797
21/12/20	2.091.493		2.091.493	10.769.304
20/01/21	1.515.111		1.515.111	9.254.193
22/02/21	1.027.181		1.027.181	8.227.012
22/03/21	763.468		763.468	7.463.544
20/04/21	846.594		846.594	6.616.950
20/05/21	763.708		763.708	5.853.242
21/06/21	761.654		761.654	5.091.588
20/07/21	701.640		701.640	4.389.948
20/08/21	577.003		577.003	3.812.945
20/09/21	496.062		496.062	3.316.883
20/10/21	472.131		472.131	2.844.752
22/11/21	459.146		459.146	2.385.606
20/12/21	404.119		404.119	1.981.487
20/01/22	339.920		339.920	1.641.567
21/02/22	215.286		215.286	1.426.281
21/03/22	143.891		143.891	1.282.390
20/04/22	184.935		184.935	1.097.455
20/05/22	185.091		185.091	912.364
21/06/22	185.197		185.197	727.167
20/07/22	173.594		173.594	553.573
22/08/22	160.442		160.442	393.131
20/09/22	137.993		137.993	255.138
20/10/22	138.100		138.100	117.038
21/11/22	116.938	21.253	138.191	100
20/12/22		114.231	114.231	100
20/01/23		71.613	71.613	100
20/02/23	100	18.352	18.452	
Total	54.710.189	225.449	54.935.638	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

XIX.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Mutual Integral de Servicios

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072- (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: (0342) 4801025 – 4801807

ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596, piso 20
Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Daniel H. Zubillaga (Titular) y Miguel Ángel Darío Molfino (Suplente)

(Contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596 piso 19°- C1002ABL Buenos

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN

Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADOR PRINCIPAL

Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADOR

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina

COLOCADOR

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina
Tel: 011- 4321-2200
Fax: 011- 4321-2285

AGENTE DE DEPOSITO

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires